

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 22 DE AGOSTO DE 1952 | NUMERO 11.862

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1242 de 23 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 538 y 539 de 18 de Julio de 1952, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 8897 a 5, 8898 y 8899 de 7 de Abril de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 659 de 12 de Marzo de 1952, por el cual se concede una exoneración.
Resuelto N° 664 de 12 de Marzo de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 3466 de 16 de Julio de 1952, por el cual se concede definitivamente inscripción y patente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 704 de 17 de Julio de 1952, por el cual se deroga un decreto.
Decreto N° 705 de 17 de Julio de 1952, por el cual se declaran insubordinados unos nombramientos.
Resolución N° 99 de 18 de Junio de 1952, por la cual se aceptan unas rectorías.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 211 de 30 de Mayo de 1952, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.
Resuelto N° 287-Bis de 21 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 315 de 19 de Agosto de 1952, por el cual se reforma un decreto.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 3657 de 9 de Julio de 1952, por el cual se reconoce un sueldo.

Resuelto N° 3698 de 10 de Julio de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 882 de 29 de Julio de 1952, por la cual se adquiere a título de compra un lote de terreno.

Resuelto N° 7177 de 10 de Marzo de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resueltos Nos. 7178 y 7179 de 10 de Marzo de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1335 de 4 de Agosto de 1952, por el cual se hacen ascensos y nombramientos.

Resueltos Nos. 187 de 25 y 188 de 28 de Febrero de 1952, por los cuales se reconocen unos pagos.

Resuelto N° 189 de 28 de Febrero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo de Narcóticos

Resueltos Nos. 224-N, 225-N, 226-N de 7 y 228-N de 9 de Junio de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.
Contrato N° 64 de 5 de Agosto de 1952, celebrado entre la Nación e Ingeniería Amado, S. A.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1262
(DE 28 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Enrique Mulford Oller, Cónsul General ad-honorem de Panamá en Halifax, N. S., Canadá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑAS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 538

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 538.—Panamá, 18 de Julio de 1952.

La señorita Patricia Beatrice Bannister Clayton, hija de Fitz Bannister y de Ethel Clayton,

súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 23 de Junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 99 de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Patricia Beatrice Bannister Clayton ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Bannister nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 12 de Febrero de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Bannister, ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Bannister ha llenado los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relevo de Borrado.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional, Relevo
de Borrado.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas, Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: B/. 10.00.— Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.— Solicitase en la oficina de venta de Impresos
Oficinas, Avenida Norte N° 5.

requisitos exigidos por el aparte b) del artículo
9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Patricia Beatrice Bannister Clayton tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 539

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 539.—Panamá, 18 de Julio de 1952.

La señorita Mary-Francy Mac Nicol, hija de Perowne Francey y de Jessie Elaine Mac Nicol, súbditos ingleses, por medio de escrito de fecha 26 de Junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Mary Francey Mac Nicol ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Mac Nicol nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 4 de Diciembre de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Mac Nicol ante el Director del Departamento de Naturali-

zación, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Mac Nicol ha cumplido los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Mary Francey Mac Nicol tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8897

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 8897.—Panamá, 5 de Abril de 1951.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 12 de Marzo de 1951 ha presentado a este Ministerio la señora Edith Winter de Hamm y sus hijos Frederick y Wolfgang naturales de Alemania para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor H. Conte Mendoza, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado que tiene Carta de su esposo quien trabaja en la Clínica San Fernando como Médico Interno, que garantiza su solvencia económica y la de sus hijos.

Pasaporte N° 281565 expedido por el Gobierno Militar de Alemania.

Cheque N° 80248 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que la señora Edith Winter de Hamm y sus hijos Frederick y Wolfgang, naturales de Alemania, han obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal y no así a sus hijos menores hasta tanto lleguen a su mayoría de edad.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELILADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permisos de Residencia N° 7248, del 11 de Mayo de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 8898

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.—
Certificado número 8898.—Panamá, 7 de Abril de 1951.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 25 de Noviembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Salvador Alfaro natural de El Salvador para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá:

Certificado de Salud expedido por el Dr. Julián R. Hunt, médico para el Canal de Panamá en la Boca, Z. del C.

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal por el señor G. V. Daniels, Ayudante de Empleados.

Pasaporte N° 15868 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

Cheque N° 38200 del Banco National City de N. Y. a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 75.00.

CERTIFICA:

Que el señor Salvador Alfaro, natural de El Salvador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Especial de Res. N° 136 del 25 de Septiembre de 1946.

CERTIFICADO NUMERO 8899

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.—
Certificado número 8899.—Panamá, 7 de Abril de 1951.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 1º de Abril de 1951 ha presentado a este Ministerio la señora Mercedes Videla de Cervello natural de Argentina para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá:

Certificado de Salud expedido por el Doctor Agustín A. Sosa, quien ejerce en la ciudad de Panamá:

Certificado de Solvencia económica garantizada por el señor Benigno Gutier G., la Oficina de Registro Público certifica que se encuentran seri-

tas dos cuartas partes de la Finca N° 11.674, al Folio 14 del tomo 346;

Pasaporte N° 2069589 expedido por el Ministerio de la Sección de Propiedad Interior de Buenos Aires, Argentina.

Cheque N° 88966 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que la señora Mercedes Videla de Cervello, natural de Argentina, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7295 del 7 de Junio de 1949.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 653

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 653.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Aviación General, S. A.", en memorial de 4 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) cartón que contiene Repuestos para aviones, con un valor de B/. 232.52, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-42382, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Cia. peticionaria, y enviado en la nave "Avión", que salió el 1º de Febrero último del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa solicitó al Ministerio de Gobierno y Justicia permiso para importar libre de derechos los artículos ya mencionados, permiso que fué concedido por el Ministro de Gobierno y Justicia por medio de Nota N° 7-EX. de 7 del presente;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 3 celebrado entre la Nación y Cia. de Aviación General S. A., el 26 de Febrero de 1948, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Compañía quedará exenta por todo el tiempo que dure en vigor este Contrato, del pago de todo impuesto o derecho de importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfíbias), los equipos para radiotelegrafía, faros de radio y otras señales en ayuda de la navegación aérea, los automóviles, camiones, autobuses, lanchas, equipos para aerodromos, embarcaderos, hangares, talleres de reparación, las piezas, mo-

tores, accesorios y repuesto, y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos a los servicios aéreos contemplados en este contrato, así como también de todo otro Impuesto o derecho nacional, que grave o pueda gravar directa o indirectamente los objetos arriba expresados, incluyendo sobretasas postales, y cualquier otro similar, o que grave directa o indirectamente el negocio mismo de transporte aéreo".

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad:

RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía "Aviación General, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre un (1) cartón que contiene repuestos para aviones, especificado en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 654

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 654.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elena Vásquez, empleada de la Administración General de Aduana, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 2 de febrero último, y en la cual acompaña el V. B. de su Jefe.

Que la referida empleada fué nombrada por Decreto N° 75 de 5 de Mayo de 1947, Oficial de 2ª Categoría en la Sección de Encomiendas Postales.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de las últimos vacaciones al cumplírsele los once meses de servicios el 4 de Abril de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su Artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Elena Vásquez, Oficial de 2ª categoría en la Sección de Encomiendas Postales, un (1) mes de vacaciones, correspondiente al período de 5 de Mayo de 1950 al 4 de Abril de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Marzo del presente, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCION Y PATENTE

RESUELTO NUMERO 3466

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3466.—Panamá, Julio 16 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Génova, Italia, mediante Resolución de 29 de Mayo de 1952, declaró cancelada la matrícula y Patent de la nave nacional denominada Santa Cruz para su demolición:

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patent de Navegación N° 2049 de 23 de Marzo de 1949 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Santa Cruz.

Propietario: Compañía de Empresas Marítimas S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Icaza, González Ruiz y Alemán.

Tonelaje: Neto 9.170. Bruto 15.511.85. Letras de Radio H P E J.

Construida en Camden, New Jersey, E. U. A.

Construida por: New York Shipbuilding Corporation.

Fecha de construcción: 1901. Material del Casco: Acero.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

DERÓGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 701

(DE 17 DE JULIO DE 1952)

por el cual se deroga un Decreto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Derógase el Decreto N° 663 de 10 de Junio de 1952, por el cual se nombra interinamente a Edwin Molina Insperger en la Escuela Normal "J. D. Arcecentina", en remplazo de Santander Tristán, quien tiene licencia para hacer estudios en el exterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

JOSEAN D. CARLES.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 705

(DE 17 DE JULIO DE 1952)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Declárase insubsistente el nombramiento de Marta G. de Sánchez, maestra en la escuela de Platanarito, Provincia Escolar de Chiriquí por incumplimiento de lo que ordena el artículo 1º del Decreto N° 1891 de 1947 sobre gravidez.

Artículo segundo.—Declárase insubsistente el nombramiento de los siguientes maestros por no haber comprobado capacidad profesional:

Emilia M. de Rueda, maestra en la escuela de Calmito, Provincia Escolar de Chiriquí.

Aleida Elvira Muñoz, maestra en la escuela de Baitón, Provincia Escolar de Chiriquí.

Berta L. de Pérez, maestra en la Escuela de Carti-Tupile, Provincia Escolar de Colón.

Temístocles Henríquez, maestro en la escuela de Isla Gallinazo, Provincia Escolar de Colón.

Emperatriz O. de Mastina, maestra en la escuela de Río Tigre, Provincia Escolar de Colón.

Artículo tercero.—Declárase insubsistente el nombramiento de Oderay Aparicio, maestra en la escuela de Las Cuchillas, Provincia Escolar de Herrera, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 99.—Panamá, 18 de Junio de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Olivia Lambert, Maestra de Grado de la Escuela Salud, Municipio de Chagres, Provincia Escolar de Colón, por enfermedad;

Rosa F. de Ferro, Maestra Especial de Economía Doméstica, de la Escuela Doleguita, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales;

Aristides Uroña V., Maestro de Grado de la Escuela Higuito, Municipio de Ocú, Provincia Escolar de Herrera, por motivos personales;

Arcángelica B. de Guevara, Maestra de Grado de la Escuela Jarrón, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, por motivos personales;

Olga C. de López, Maestra de Grado de la Escuela Cerro Batea, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Sixta Rosa M. de Villarreal, Maestra de Grado de la Escuela Melquisedec Vásquez, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales;

Melitina C. de Domínguez, Maestra de Grado de la Escuela La Enea, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales;

Graciela Zambrano V., Maestra de Grado de la Escuela Purio, Municipio de Pedasí, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 211

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 211.—Panamá, 30 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 67, de 16 de febrero de este año se concedió a la señora Graciela R. de D'Croz permiso para separarse de su cargo de profesora regular de música en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en uso de una licencia, sin sueldo, a partir del 2 de enero, para que realizara estudios en la Universidad de Chile, Curso de Verano;

Que la señora de D'Croz presenta los créditos que obtuvo en la Universidad de Chile, Curso de Verano, por las asignaturas descritas en cada uno, las cuales aprobó con notas sobresalientes;

RESUELVE:

1º Infórmese a la señora Graciela R. de D'Croz que puede volver a ocupar su cargo de profesora regular de Música en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", desde el 9 de febrero de 1952;

2º Reconócese a la señora Graciela R. de D'Croz el estado docente durante el lapso que va del 2 de enero al 8 de febrero de 1952, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley de 26 de enero de 1951.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

TRASLADOS**RESUELTO NUMERO 287-BIS**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
287 Bis.—Panamá, 21 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Toleda del R. de Rodríguez, de la Escuela de La Ermita, Provincia Escolar de Panamá, para la Escuela de Quebrada de Limón, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Liberia de Ibarra, quien pasa a otra escuela.

Liberia de Ibarra, de la Escuela de Quebrada de Limón, Provincia Escolar de Colón, para la Escuela de La Ermita, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Toleda del R. de Rodríguez, quien pasa a otra escuela.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 345
(DE 1º DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se reforma el Decreto Número 345 bis del 1º de los corrientes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Emiliano Ponce A., Delegado Especial de Panamá Ad-Honorem, con el Rango de Ministro al VI Congreso de Pastos y Potreros, que se celebrará en el Colegio del Estado de Pensilvania, durante los días 17 al 23 de Agosto de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

RECONOCESE UN SUELDO**RESUELTO NUMERO 3097**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3097.—Panamá, 9 de Julio de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Naza, ex-empleado y peón en el Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diecisiete (17) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado seis (6) meses de servicios continuos (del 2 de Julio de 1951 hasta el 31 de Enero de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Naza, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejera.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 3098**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3098.—Panamá, 10 de Julio de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Hercilia de Rodríguez, estenógrafa en el Despacho del Asesor Económico de este Ministerio, ha solicitado ocho (8) días de licencia con sueldo en Nota de fecha 8 de Julio de los corrientes y con la cual acompaña certificado médico de la Caja de Seguro Social, que dice:

Certifico que la señora Hercilia de Rodríguez ha estado incapacitada para el trabajo desde el día 9 de Julio hasta el día 16 de Julio de 1952 inclusive.

(Fdo.) Dr. E. A. Vázquez.

Por tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señora Hercilia de Rodríguez, estenógrafa en el Despacho del Asesor Económico 8 días de licencia con sueldo a partir del 9 de Julio del presente año, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 798 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejera.

Ministerio de Obras Públicas

ADQUIERESE A TITULO DE COMPRA UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 882

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Número 882. — Panamá, 29 de Julio de 1952.

El doctor Erasmo Méndez recurrió al Ministerio de Obras Públicas mediante escrito fechado el 6 de julio de 1950, en demanda de que le sean reconocidos los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera Río Abajo-Juan Díaz (extensión de la Vía España, de esta ciudad, a cuya petición se le dió la debida acogida y se ordenó la práctica de las diligencias pertinentes para decir del mérito legal de la misma.

Presentó el recurrente, junto con su solicitud, una copia de la escritura pública N° 897 de 9 de agosto de 1928, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público, la cual prueba que es el legítimo dueño de la finca 7571, Tomo 247, Folio 230, Asiento 2, consistente en un lote de terreno y casa en él construida, situado en el lugar denominado "Matías Hernández", de esta jurisdicción.

De la práctica de las diligencias levantadas al efecto, se ha sacado en claro que el inmueble arriba mencionado se afectó en una extensión de 2918.10 metros cuadrados, cuya superficie se encuentra ocupada actualmente con la carretera de Río Abajo-Juan Díaz, según lo demuestra el plano oficial preparado por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, documento este que aparece agregado a la actuación. Los linderos y medidas de la porción segregada son los siguientes:

Norte, 95.88 metros y el resto de la finca de la cual se segrega: Sur, 98.66 metros y también el resto de la misma finca; Este, 31.32 metros y la carretera, y Oeste, 30.63 metros e igualmente la carretera.

En este estado se procedió el avalúo de la faja de terreno arriba descrita, en cuya ocurrencia actuó el Ingeniero Manuel B. Molina P., en representación de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, y el señor Modesto B. Castillo, en nombre de la parte actora. Los Peritos de común acuerdo y luego de interesante informe, concluyeron por estimar el metro cuadrado a razón de B/3.75, teniendo entre otras para ello, las siguientes razones:

"La construcción de la Vía España partió la finca, motivo del reclamo, en dos porciones: la línea de construcción que está localizada a 25.00 metros del eje de la carretera pasa a través de una cada de dos plantas, de madera sobre columnas de concreto, propiedad del dueño de la finca; la construcción de la nueva carretera no mejora apreciablemente las condiciones de acceso a la finca; debido al paso de la carretera, partiendo la propiedad del Dr. Méndez, la condición de la misma como finca de recreo y retiro, con la ne-

cesaria privacidad, ha sido deprecuada en forma considerable; para la construcción de la carretera fué necesario destruir árboles frutales y ornamentales del mismo tipo de los que se ven en el resto de la finca y, por último, la topografía del resto de la finca ha sido afectada desfavorablemente debido a la construcción de la Vía España".

Corresponde a la Nación adquirir en compra el terreno ocupado para la construcción de la carretera mencionada, por el precio unitario de B/3.75 el metro cuadrado, o sea un total de B/10,942.88 de acuerdo con el avalúo practicado.

La adquisición está amparada por el artículo 4° de la Ley 33 de 1934 y en el inciso b) del artículo 304 del Código Fiscal.

Dichas disposiciones dicen:

"Artículo 4° Facúltase al Poder Ejecutivo para adquirir tierras de propiedad particular, ya sean mediante compra o permuta o por expropiación siempre que no se trate de terrenos cultivados o que están destinadas a la cría de ganado, para adjudicarlas en uso o usufructo, a título gratuito, a agricultores que no posean predios rústicos y que vivan en centros de población o en lugares que por el número de habitantes puedan constituirse en centros, que carezcan de tierras baldías o que éstas se hallen demasiado distantes.

"También podrá el Poder Ejecutivo, por los mismos medios, adquirir tierras particulares para el establecimiento de colonias agrícolas, para el emplazamiento de poblaciones o caseríos o para la dotación de áreas y ejidos de las poblaciones existentes o que se funden en el futuro y para otros fines de beneficio público.

"Se considera de utilidad pública la adquisición de las tierras particulares necesarias para los fines a que se refiere el presente artículo".

"Artículo 304. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá prescindirse de la licitación en los casos siguientes... b) Cuando se tratare de la adquisición de objetos que sean productos exclusivos de una fábrica o que tengan un dueño conocido".

El vendedor deberá renunciar a toda reclamación de posibles perjuicios ocasionados por la ocupación explicada.

El pago del precio tendrá lugar cuando haya partida para ello en el Presupuesto de Gastos de la Nación.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Adquirir a título de compra, el lote de terreno de 2,918.10 metros cuadrados de superficie que forma parte de la finca 7571, inscrita al Tomo 247, Folio 230, de la Sección de Panamá del Registro Público de la Propiedad, perteneciente al Doctor Erasmo Méndez, por el precio unitario de B 3.75 el metro cuadrado o sea por un total de diez mil novecientos cuarenta y dos balboas con ochenta y ocho céntimos (B 10,942.88) en que fué avaluado por los peritos designados al efecto.

Es condición de dicha compra-venta la renuncia por posibles perjuicios experimentados en virtud de la ocupación del terreno especificado a por cualquier otro motivo anterior a la compra del

mismo, incluso el pago de impuestos nacionales de dicha finca.

El pago del precio del terreno mencionado se hará efectivo un vez firmada e inscrita en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso en venta a la Nación y cuando haya partida para el pago en el Presupuesto de Gastos.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, a nombre de la Nación, otorgue con el interesado la escritura por medio de la cual se efectúe el traspaso en mención.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

CESAR A. GUILLEN.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7177

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7177.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo de dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Víctor González, Tami-
cero al servicio de la Administración General de Transportes y Talleres, Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre Enero de 1950 a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7178

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7178.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

José Jiménez, Albañil 16 días (Octubre de 1950 a Agosto de 1951).

Alfonso del Rosario, Albañil 13 días (Junio de 1951 a Enero de 1952).

Juan Francisco Barraza G., Ayudante 8 días (Mayo a Septiembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7179

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7179.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez (10) días de vacaciones proporcionales al señor Severino de la Cruz, ex-Bracero de la División "B", Sección de Caminos de este Ministerio entre Junio de 1951 a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1335

(DE 4 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento en la Sección de Saneamiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Se hacen los siguientes ascensos en la Sección de Saneamiento del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

Garcilaso de la Rosa, Inspector Ayudante de Sanidad en reemplazo de Ramón Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Héctor Polo C., Inspector Ayudante de Sanidad, para llenar vacante.

Artículo segundo.—Nómbrese al señor José Angel Guevara, Aspirante a Inspector de Sanidad, en reemplazo de Garcilaso de la Rosa, quien fué ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CREASE UN CARGO Y HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1336
(DE 4 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se crea un cargo y se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Créase el cargo de Jefe de la Oficina de Información en la Sección Administrativa del Hospital Santo Tomás, con una asignación de B/. 70.00 mensuales y nómbrese para dicho cargo a la señorita Raquel Casís.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RECONOCENSE UNOS PAGOS

RESUELTO NUMERO 187

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 187.—Panamá, 23 de Febrero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce al señor Gregorio Sánchez O., empleado de la Sección de Ingeniería Sanitaria, el pago de B/. 187.20, correspondientes a un (1) mes de vacaciones y un (1) mes de vacaciones proporcionales, a los cuales tiene derecho según sentencia del 23 de Noviembre de 1951, dictada en ese sentido por el Tribunal Superior de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 188

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 188.—Panamá, 28 de Febrero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce al señor Rubén Díaz, ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malárica, la su-

ma de B/. 126.00, correspondiente a 28 días de vacaciones proporcionales, y dos (2) semanas de pre-aviso, según sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo de 13 de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 189

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 189.—Panamá, 28 de Febrero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra a Maximiliano Flores, Peón de Conservación, Sección de Campaña Anti-Malárica, en reemplazo de César Ortega, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 224-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 224-N.—Panamá, 7 de Junio de 1952.

El señor Alejandro Ferrer V., Gerente de la firma "Reprico" establecida en esta ciudad pide por medio del memoria correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co., de Kalamazoo, Michigan U. S. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Mil cuatrocientos cuarenta (1440) de Jarabe Cheracol de 118 c. c. que contiene por cada 100 c. c. la cantidad de 0.219 lo que da un total de 372 gramos con 81 miligramos de Fosfato de Codeína Ocho (8) galones de Jarabe Orthovicol que contiene 36.5 miligramos por cada 100 c. c. lo que da un total de 11 gramos con 595 mly. de Dihidrocódina. Quien-

tos setentiseis (576) frascos de 2 onzas de Jarabe Orthoxicol que contiene 36.5 mig. por cada 100 c. c. lo que da un total de 12 gramos con 592 miligramos de Bitartrato de Dihidrocodeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. Ferrer V., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 225-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 225-N.—Panamá, 7 de Junio de 1952.

El señor Luis Farrugia, en representación de la firma C. C. de Haseth & Co. S. A. propietario de la farmacia "El Javillo" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Inter-American Corp., de Nueva York, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Quinientos setenta y seis (576) frascos de 120cc. Jarabe Pectoral de Cocillana, que contiene en cada 100 cc. 0.05 gramos haciendo un total de 34.56 gramos de Clohidrato de Epil-Morfina. Doscientos cincuenta (250) tubos de 20 tabletas hipodérmicas Nº 13, conteniendo cada tabletilla (100) tubos de 20 tabletas Hipodérmicas Nº 99, conteniendo cada tableta 0.016 gramos haciendo un total de 32 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Luis Farrugia permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 226-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 226-N.—Panamá, 7 de Junio de 1952.

El señor August W. Neuman propietario de la farmacia "Farmacia Neuman" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Inter-American Corp. de Nueva York, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Doscientos cincuenta (250) tubos de 20 tabletas Hipodérmicas Nº 13, conteniendo cada tabletilla 0.015 Gramos haciendo un total de 75-Gramos de Sulfato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 228-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 228-N.—Panamá, 9 de Junio de 1952.

El señor Rolando G. Agostini S. A. "Para el Depósito de Dichos Señores" establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sres. Grupo Roussel S. A., de Méjico D. F. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) frascos x 130 cc. Jarabe Codoforno, conteniendo cada 100 cc. 0.066 g. de Clorhidrato de Narosina y 0.066 g. de Sulfato de Codeína o sea un total de 4.200 gramos de Clorhidrato de Narceína y 4.290 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rolando G. Agostini S. A. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía: de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 64

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera mediante Resolución Nº 3 de 20 de Marzo de 1952, celebra con Ingeniería Amado, S. A., el siguiente Contrato para la construcción del edificio, los corrales y el sistema de Acueducto para el Matadero Municipal de la Chorrera:

Primero: Ingeniería Amado, S. A., se compromete a suministrar todos los materiales, equipo, herramientas, transporte y obra de mano necesarios para la construcción del Matadero Municipal de La Chorrera, de acuerdo con los precios que sirvieron de base para adjudicar la lici-

tación celebrada el 7 de Julio del presente año, en la Contraloría General de la República, así:

1. Por la construcción de edificio y corrales y el sistema interior de tuberías de agua y desagües hasta cinco pies fuera del edificio y el suministro e instalación del equipo necesario para la matanza y descuartizamiento de los animales B.13.337.00.

2. Por la construcción del sistema de acueducto hasta llegar a cinco pies del edificio B.4.337.00.

Segundo: Ingeniería Amado, S. A., llevará a cabo las obras arriba enumeradas en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por la Sección de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para el Matadero de La Chorrera, y que sirvieron de base para la licitación.

Tercero: Ingeniería Amado, S. A., entregará la obra a entera satisfacción del Inspector designado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en un término de cien (100) días hábiles contados a partir de la fecha de este Contrato, e incurrirá, en caso de demora en el cumplimiento de este requisito, en una multa de B.30.00 por cada día de atraso, de acuerdo con el acápite "C" de la Adenda a las especificaciones.

Cuarto: El Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública mantendrá un Inspector permanente en la obra que se encargará de velar por el fiel cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los planos y en las especificaciones.

Quinto: El Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, pagará a Ingeniería Amado, S. A. por los trabajos enumerados en el Artículo Primero de este Contrato, la suma de diecisiete mil seiscientos setenta y cuatro balboas (B.17.674.00) mediante pagos parciales de conformidad con el progreso de la obra, lo estipulado en el acápite "E" de la Adenda a las especificaciones, y previa autorización del Inspector designado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Los pagos se efectuarán mediante cheques girados por el Tesorero y el Auditor contra la cuenta denominada "Tesorería Municipal de La Chorrera — Cuenta Especial".

Para constancia se firma el presente Contrato en Panamá, a los cinco días del mes de — Agosto — de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Contratista, por "Ingeniería Amado, S. A.,
Juan Amado Jr.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Ldo. Erasmo Escobar, en representación de Luisa Richardson, Carmen Tolosa, Elma Marshall y otros, para que se declare ilegal la resolución de 15 de Julio de 1950, dictada por el Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de Asuntos Inquilinarios, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

(Magistrado ponente: M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, Octubre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y uno.

Ha venido para su revisión por vía contencioso administrativa, la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Sección Administrativa, Encargada de los Asuntos de Inquilinato, del 15 de Julio de 1950, mediante la cual sube el cánón de arrendamiento de los cuartos y apartamentos del Edificio Santa Cruz, situado en el número 8, de la Avenida José Francisco de la Ossa, en la forma siguiente:

“RESUELVE: Señalar en B/. 12.50 el cánón de arrendamiento de cada uno de los cuartos 1 y 2, 43 y 44, 85 y 86, del Edificio Santa Cruz, sito en el N° 8 de la Avenida José Francisco de la Ossa:

Fijar en B/. 11.00 el alquiler de los cuartos que en la actualidad pagan B/. 8.50 y que dan hacia la Avenida citada o que aunque traseros cuentan con cocinas individuales:

“Fijar en B/. 8.50 el cánón de arrendamiento del cuarto 127, y en B/. 5.00 el del cuarto 128.

“Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) E. E. De Diego, Director de la Sección Administrativa Encargado de Asuntos Inquilinarios.—(fdo.) Carmen R. de Salazar, Secretaria”.

Sirvió de fundamento, de único fundamento a dicha Sección Administrativa, el informe rendido por el Inspector Rubén Quirós Aponte, que a la letra dice:

“Señor
Eduardo De Diego O.
Director de la Sección Administrativa,
Encargado de Asuntos de Inquilinato.
Presente.
Señor:

Por este medio me permito rendirle el resultado de la Inspección ocular verificada, en acatamiento a órdenes impartidas por Ud. en el Edificio Santa Cruz, distinguido con el N° 8 de la Calle José Francisco de la Ossa de esta capital.

“Se trata de una casa de mampostería de estilo moderno en que hay habitaciones constituidas de dos cuartos amplios, claros, ventilados y recién pintados; cuartos estos que valen en la actualidad B/. 10.00, en tanto que v.gr. habitaciones análogas de edificios próximos del Banco de Urbanización cuestan hasta B/. 8.00 más. Tal es el caso de las habitaciones formadas por los cuartos 1 y 2, 43 y 44, 85 y 86.

“Además los cuartos 127 y 128, que son análogos a cada uno de los que constituyen las habitaciones antes expresadas, en su orden valen B/. 7.00 y B/. 4.00.

“Los demás, que o bien tienen cocinas individuales o que dan hacia la Avenida J. F. de la Ossa, —circunstancias que los equiparan para los efectos de su lavado imparcial, valen B/. 8.00.

“Por ellos es la opinión del suscrito que debe accederse a lo pedido, ya que mediante las investigaciones practicadas resulta que el señor Gómez Arias tiene anualmente gastos que alcanzan a más de B/. 9,000.00 según el detalle que acto seguido se pone de presente:

Impuestos de Inmuebles.....	B/. 900.00
Seguro sobre la Propiedad según recibo de Maduro Mosses.....	315.00
Agua.....	
(como término medio tiene el recibo -C- 71968, de Junio ppdo. de The Panama Canal, Oficina del Agua es por la cantidad de B/. 374.85.....	1.500.00
Asador, a B/. 20.00 mensuales.....	240.00

Plomero, a B/. 15.00 mensuales.....	180.00
Luz, a B/. 10.00 mensuales como término medio.....	120.00
Imprevistos, a B/. 50.00 mensuales como término medio (compra de llaves, servicios sanitarios, artefactos eléctricos, de plomería).....	600.00
Cobrador 5% de la entrada bruta sobre B/. 1,300.00, B/. 68.00 mensuales, en.....	816.00
Depreciación anual de la propiedad 5% sobre el valor catastral de B/. 90,000.00.....	4.500.00
Total.....	B/. 9,171.00

“Dejando cumplida la misión encomendada a mi persona, me suscribo su atento servidor.

“Panamá, 13 de Julio de 1950.—Rubén Quirós Aponte.”

En materia de asuntos del canon de arrendamiento imperó de 1932 hasta 1945 solamente, el Decreto Ley 43 de 1932, cuyo artículo 29 dispone que a partir de la fecha de su promulgación, ningún aumento del precio de arrendamiento de los locales destinados a habitación, puede hacerse efectivo, sin la autorización del Departamento respectivo, ante quien debe justificarse debidamente las causas del aumento mencionado. Más tarde, la Asamblea Nacional Constituyente, dictó nuevas medidas sobre inquilinato, respetando sin embargo, de manera expresa (véase el artículo 21 de dicho decreto legislativo) las del Decreto 43 mencionado. Luego, en desarrollo del decreto legislativo mencionado (29 de 7 de Agosto de 1945), se dictó el Decreto 31, de 14 de agosto de 1945, mediante el cual se organizó el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. El capítulo IV de dicho decreto versa *Sobre Inquilinato* y los artículos 22 al 42 son los integrantes de dicho Capítulo. Para mejor estudio de la presente cuestión transcribiremos algunos artículos que se rozan con el punto que ahora se controvierte:

“Artículo 22. De conformidad con lo dispuesto por la Asamblea Constituyente en su resolución N° 27, de 7 de Agosto de 1945, que deroga las anteriores resoluciones de esa misma Cámara en materia inquilinaria y lanzamientos en general, se incorporan en las siguientes disposiciones las del Decreto Ejecutivo N° 1231, el cual queda subrogado en los términos que a continuación se expresan.

“Artículo 24. Son funciones de la Junta de Inquilinato las siguientes:

“1° La recepción y solución de todas las quejas reclamaciones y querellas que se presenten por parte de los inquilinos o de los propietarios;

2° El estudio de las condiciones del inquilinato, la compilación de datos exactos sobre el tipo de alquiler vigente, las fluctuaciones del mismo, la oscilación del valor de las casas, y, en general, la acumulación y estudio de los datos estadísticos que revelen con exactitud los distintos aspectos del problema social y económico del inquilinato;

“3° El arrendamiento de casas para sub-arrendarías a los inquilinos o para alojar gratis en casos de mayor excepción a los que carezcan de recursos económicos para pagar su vivienda;

“4° Estudiar específicamente las condiciones higiénicas de las viviendas y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que obligan a mantener en estado de limpieza y seguridad los edificios; y

“5° Tramitar todo lo relativo a los desahucios y lanzamientos que les sean comunicados por la autoridad judicial, con facultad para posponer la ejecución de unos y otros en los casos en que lo considere necesario por mayoría de votos la respectiva Junta de Inquilinato, según se determina en el artículo siguiente.”

“Artículo 27. Son atribuciones primordiales de las Juntas de Inquilinato de las ciudades de Panamá y Colón:

a) Armonizar dentro de la equidad y conveniencia social, los intereses de los inquilinos y de los propietarios, evitando que los primeros dejen de pagar los precios acordados o descuiden su obligación de hacer buen uso de la vivienda arrendada y no permitir que los segundos cobren sumas excesivas o impongan condiciones injustificadas para los arrendamientos;

b) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre inquilinato de las resoluciones del

Poder Ejecutivo, y de las respectivas Juntas de Inquilinato;

c) Cooperar en la solución de los problemas de la escasez de la vivienda, de sus deficientes condiciones sanitarias o de seguridad y de las medidas que acuerde el Poder Ejecutivo;

d) Procurar que los inquilinos contribuyan al aseo de las viviendas, a la economía en el gasto de agua y a la conservación de la propiedad y de los servicios sanitarios.

Artículo 28. Las Juntas de Inquilinato están obligadas a hacer cumplir de manera especial las siguientes disposiciones:

a) Hacer pintar el interior de todas las casas objeto de arrendamiento dentro de un plazo no mayor de tres meses a partir de la expedición de este Decreto, y a velar porque en lo sucesivo sean pintadas, en su interior cada dos años, y anualmente en sus partes exteriores. La Junta podrá en casos de imposibilidad o de dificultades insuperables, disponer o prorrogar el cumplimiento de esta obligación. Pero en ningún caso puede realquilarse cuarto alguno de casas de inquilinato sin que previamente haya sido desinfectado, reparado y pintado;

b) Hacer obligatorio, en toda nueva construcción para inquilinato, que cada cuarto de habitación tenga, por lo menos cuatro metros de ancho por cuatro de largo;

c) Obligar a los dueños o administradores de casas de inquilinato, en toda nueva construcción que instalen un servicio sanitario completo, el cual debe contener baño, excusado y fregador, por cada cuatro cuartos.

Artículo 29. Cuando los dueños o administradores de las casas de inquilinato omitan el cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Decreto o en las demás disposiciones legales sobre sanidad, ornato y seguridad, el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por medio de los órganos regulares del mismo, procederá a llevar a cabo las obras laborales que sean necesarias y cargará los gastos correspondientes, con un veinte por ciento (20%) de recargo a los responsables.

Artículo 34. A partir del 19 de Septiembre de 1945 el canon de arrendamiento de casas de inquilinato no podrá ser mayor del preexistente el día treinta y uno (31) de Diciembre de 1941 y quedan sin ningún valor los sub-arrendos, totales o parciales, de las mismas que impliquen aumento en el arrendamiento. Las Juntas de Inquilinato en tanto perdure, en concepto del Poder Ejecutivo, la situación de emergencia creada por el problema inquilinario en las ciudades de Panamá y Colón.

Parágrafo 1º. Las Juntas de Inquilinato podrán establecer nuevas condiciones en los contratos de arrendamiento de locales de inquilinato siempre que ellas reporten mayores ventajas para los inquilinos que las establecidas en este artículo.

Parágrafo 2º. Las Juntas de Inquilinato permitirán el aumento hasta de un veinticinco por ciento (25%) sobre el canon de arrendamiento fijado en este artículo cuando se trate de casas de inquilinato construidas después de 1941.

Artículo 35. Las Juntas de Inquilinato bajo la dirección del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de este Decreto, harán el estudio a que se contrae el artículo 24, ordinal 2º), y presentarán el plan de acción que consideren indispensables para resolver en firme el problema inquilinario en todos sus aspectos.

Los artículos anteriores indican con claridad, la función intervencionista del Estado en las cuestiones inquilinarias, con el objeto de armonizar los intereses entre inquilinos y propietarios, evitando que los primeros dejen de pagar los precios acordados, que los segundos cobren sumas excesivas por los alquileres, hacer pintar por el interior y el exterior todas las casas objeto de arrendamiento dentro de determinado plazo no mayor de 3 meses a partir de la expedición del Decreto 31, velar porque en lo sucesivo sean pintadas en su interior cada dos años y anualmente en sus partes exteriores, establecer que el canon de arrendamiento, a partir del primero de septiembre de 1945, no sea mayor del preexistente el día 31 de Diciembre de 1941, pero pudiendo las Juntas de Inquilinato o quien haga sus veces, establecer nuevas condiciones en los contratos de arrendamiento de locales de inquilinato, siempre que ellos re-

porten mayores ventajas para los inquilinos que las establecidas en este artículo", etc. etc.

Sin embargo, se observa que en el expediente tramitado en la Sección Administrativa, con desaliño injustificable, no aparece firmada siquiera la providencia que admitió la solicitud de aumento del canon del alquiler, ni tampoco aparece firmada la diligencia de tomo de posesión del perito Quiros Aponte, en cuyo informe se basó exclusivamente el Jefe de dicha Sección para decretar los aumentos. Con ese informe pericial, rendido en forma irregular, se dictó el fallo recurrido.

Debe el Tribunal observar también, que se omitió una prueba esencialísima, cual era la de establecer la situación de la casa en la época que se estableció el canon de arrendamiento que ahora se suba, pues, sin saberse esos detalles, no es posible establecer las comparaciones del caso, que servirían de base, si ello procediera, para autorizar el aumento solicitado.

El hecho de que se paguen impuestos de inmuebles que montan a determinadas sumas y que se pinte y repare el local, son condiciones de obligatorio cumplimiento para los propietarios, sin que esos pagos autoricen el alza de los alquileres, sobre todo, si de conformidad con el artículo 34, a partir del 19 de Septiembre de 1945, el canon de arrendamiento de casas de inquilinato no podrá ser mayor del preexistente el día 31 de diciembre de 1941, quedando las Juntas en la obligación, no sólo de velar por el cumplimiento de esa medida, sino autorizadas para establecer nuevas condiciones en los contratos de arrendamiento de locales de inquilinato, siempre y cuando que ellas reporten mayores ventajas para los inquilinos, que las establecidas mediante el artículo 24, citado.

Es muy posible, que en casos excepcionales proceda el aumento de los alquileres, con la autorización de la autoridad competente, pero para ello, habría que establecer mediante las pruebas del caso, que la medida se justifica al tenor del Decreto 31 de 14 de Agosto de 1945, cuya articulación más importante se ha transcrito en el cuerpo de este fallo. Lo contrario, sería agravar más la presente crisis porque atraviesa el país, permitiendo el aumento injustificado de alquileres. Todo ello se dice, sin perjuicio, de que las autoridades procedan con rigor y decisión a dar cumplimiento a la primera parte del artículo 27 que se ha transcrito, es decir, en casos como el que nos ocupa, de exigir a los inquilinos de la casa Santa Cruz, que se pongan al día con sus mensualidades atrasadas, la mayoría de las cuales datan de un período mayor de nueve meses.

Todo lo anterior es sin perjuicio también de que la parte interesada presente nueva solicitud, determinando los gastos causados por el inmueble en el año de 1941, a fin de que el Estado en su función intervencionista resuelva lo que haya lugar.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es ilegal la resolución de 18 de Julio de 1950, dictada por el Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de Asuntos Inquilinarios, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante la cual se sube el canon de arrendamiento de los cuartos y apartamentos del edificio Santa Cruz, situado en el número 8 de la Avenida José Francisco de la Ossa.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. DIAZ E.—(fdo.) R. RIVERA S.—(fdo.) AGUSTO N. ARJONA Q.—(fdo.) Gm. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 1745, otorgada el día 12 de Agosto de 1952 ante el Notario Público número Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 238, Folio 482, Asiento número 55,254, ha sido disuelta la sociedad denominada "Lavandon Corporation".

Panamá, Agosto 20 de 1952.
L. 26,677

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Lic. Teódulo de J. Vázquez H., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Felicio Vargas, mayor de edad, viudo, agricultor, panameño, natural del Distrito de Las Tablas y vecino del de Pedasi, y portador de Cédula de Identidad Personal N° 38-92, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "La Estación", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de cuarenta y seis (46) hectáreas con dos mil setecientos (2,700) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Francisco Cárdenas y quebrada "El Destiladero"; Sur, terrenos del solicitante y de Manuel y Severo Vargas; Este, terreno del solicitante y quebrada mencionada; y Oeste, terrenos de Agustín Moreno y de Francisco Cárdenas.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Agosto 6 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 17.523

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Los Santos, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Vergara González, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, junio veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos

Es por ello por lo que el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sólo se concreta a DECLARAR:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Manuel Vergara González desde el día diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos fecha en que ocurrió su defunción; y

Segundo: Que es heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, la señora Rosa González vda. de Vergara, por su condición de madre del causante, a que se le dará la tenencia y administración de los bienes herenciales.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que el artículo 1691 del Código Judicial hace referencia.

Cópiese y notifíquese.—(idos.) Gerardo A. De León, Juez del Circuito de Los Santos.—A. P. Barrera, Srío.

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

Las Tablas, Junio 20 de 1952.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 17.526

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Eligio Acevedo, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedula N° 34-4590, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Las Lomas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de veinticinco (25) hectáreas con tres mil ochocientos trece metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Bernardino Vergara, Luzaro Hernández, Pedro Cedeño y de Faustino Vergara; Sur, terreno de Javier Ballesteres; Este, camino de La Palma a Paquitilla y terrenos de Juan Pérez y Abelino Campos, y Oeste, terrenos de Catalino Peña y Alfonso Cedeño.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, por treinta días hábiles, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Agosto 14 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 17.536

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 36

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teódulo de J. Vázquez H., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Antonino Vargas, ha pedido de este Despacho, la adjudicación a título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "La Cruz de Piedra N° 2", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de treinta (30) hectáreas con ochocientos cincuenta (850) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Vicente Vargas; Sur, camino de Río Hondo a Las Trancas; Este, quebrada Higuerón y terreno de Pedro Gutiérrez, y Oeste, terreno de Vicente Vargas.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Agosto 14 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 17.547

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 37

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Augusto Herrera, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedula N° 34-10150, por escrito de fecha once de Agosto del presente año, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "La Huerta", ubicado en

jurisdicción de este Distrito, de diez (10) hectáreas con seis mil quinientos tres (6503) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de California y tierra libre; Sur, quebrada La Vaca; Este, tierras libres, y Oeste, tierra libre y terreno de Pilar Vargas y otros.

Y en cumplimiento de la Ley se fija el presente edicto, por el término legal, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Agosto 14 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 17.552

(Primera publicación)

A V I S O

El Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno de León, panameño, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, y portador de la cédula de identidad personal N° 4-1.197, se encuentra depositado un caballo bayo, chiquito, pati-negro, marcado a fuego con los siguientes ferretes: GAG el cual se encuentra pastando en el sitio de Las Palmillas de esta comprensión, desde hace aproximadamente siete (7) años; el cual ha sido denunciado como bien vacante sin que se le conozca dueño.

Por tanto, en cumplimiento de lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado al público por treinta (30) días hábiles y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 30 de Julio de 1952.

El Alcalde,

V. VARGAS DE LEÓN.

La Secretaria,

Maria C. Sainz M.

(Primera publicación)

E D I C T O

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Obdulio Caballero, agricultor, del barrio de Macano, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia de color colorado calculada en tres o cuatro años de edad a la cual no se le ha encontrado señal o marca alguna ni de fuego ni de sangre y sin dueño conocido, que se encontraba vacante por los predios del depositario el cual hizo toda clase de gestiones para averiguar su dueño, pero habiendo fracasado en tal intento resolvió denunciarla a este Despacho como bien vacante.

Por tanto y de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, así como también en los lugares concurridos de la población por el término de treinta (30) días para que el que se considere con derecho al referido bien, concurra oportunamente a hacer valer sus derechos. Copia del presente Edicto se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para los efectos de su publicación en la "Gaceta Oficial", y si vencido el término arriba descrito no se presentare reclamo alguno se ordenará el remate respectivo de parte del señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 21 de Julio de 1952.

El Alcalde,

ANTONIO RUIZ.

El Secretario,

Hector Stapp G.

(Primera publicación)

E D I C T O

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emilio Espinosa, agricultor del barrio de Varital, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo color azulejo cano, de regular estatura, marcado así: (A) sin dueño conocido, que se encontraba vagando por las sementeras del depositario quien después de hacer diversas gestiones para averiguar su dueño, sin poderlo conseguir, resolvió denunciarlo a este despacho como bien vacante.

Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de este Despacho el presente Edicto y lo mismo se hace en los lugares concurridos de la población, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para los efectos de su publicación en la "Gaceta Oficial", a fin de que el que se considere con derecho al bien en mención, lo haga valer oportunamente.

Si vencido el término legal de treinta días no se ha presentado persona alguna a hacer algún reclamo, se dispondrá el Remate correspondiente que lo llevará a cabo el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 21 de Julio de 1952.

El Alcalde,

ANTONIO RUIZ.

El Secretario,

Héctor Stapp G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez 49 Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Valero Sicoiret Aguirre y Agustín Madinabeitia Gorrochategui, ambos de generales no conocidas en los autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutoria:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De Lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia absolutoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutoria se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Don. César A. Vázquez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Próspero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con residencia en la calle Juan Mendoza, N° 8, cuarto 7, altos, y con cédula de identidad personal N° 47-59623, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutoria de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor:

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Próspero Juárez Atencio, de generales enumeradas, de los cargos que se le dedujeron en el Auto de Proceder.

Derecho: Arts. 2152, 2153, del Código Judicial.— Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) César A. Vázquez G.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Próspero Juárez Atencio, o lo hagan comparecer a fin de notificarlo, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Próspero Juárez Atencio, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Félix Marte Corella de veintidós años de edad, soltero, comerciante, natural de Alto de Chiriquí, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

“Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, CONDENA a Félix Marte Corella, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, natural de Alto de Chiriquí, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, y vecino de esta ciudad, con residencia en la Pensión Guizado, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo; al pago de una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, y a la accessoriación del pago de los gastos procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Cía. de Seguros “El Águila Imperial”.—Derecho: Artículos 17, 18, 24 a 30, 37, 75, 307 del Código Penal.—Artículos 2152, 2153, 2156, 2158, 2228 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, défese copia y consúltese con el Superior.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) E. Valdés Ch., Srío.”

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Corella, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Corella, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día once de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

E. Valdés Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito del Darién, por medio del presente cita, llama y emplaza a Efraín Perea, de generales desconocidas, Gilberto Mena Ospino, varón, mayor, colombiano, sin cédula de identificación y jornalero y a Bartolo Marmolejo hijo, varón, menor de edad, soltero, jornalero y colombiano, todos vecinos anteriormente, del Corregimiento de Yape, jurisdicción del Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, para que dentro del término de doce (12) días contados de la última publicación de este edicto, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de Hurto, en el cual se han dictado una providencia y un auto encausatorio que dicen así:

“Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, agosto siete de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención a la certificación que precede, se ordena emplazar nuevamente a los encausados Efraín Perea, Gilberto Mena Ospino y Bartolo Marmolejo, por doce días más, para que comparezcan a notificarse del auto encausatorio dictado en contra de los mismos, el día 18 de junio próximo pasado, como infractores del capítulo 1, del título XIII, del Libro II del Código Penal, y de no presentarse en este nuevo término, esa omisión se apreciará como indicio grave en perjuicio de ellos, perderán el derecho de ser excarcelados mediante fianza y la causa seguirá sin su intervención, nombrándoseles al efecto, un defensor de ausente. En consecuencia, cúmplase lo indicado en los artículos 2343, 2344, 2345 y 2346 del Código de Procedimiento Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Bristán D.”

La parte resolutive del auto de proceder dice así: “Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, junio dieciocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal por encontrarlos responsables de infracción de disposiciones del Capítulo I, del Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea, por el delito de Hurto, a Efraín Perea, de cualidades desconocidas, Gilberto Mena Ospino, mayor, varón, jornalero, colombiano y Bartolo Marmolejo hijo, colombiano, menor de edad y jornalero y en consecuencia ordena la detención de los mismos y que, mientras permanezca ausente, se le notifique conforme prevé la Ley. Nómbrase defensor y curador ad litem de los Bartolo Marmolejo, al Defensor de Oficio de este Circuito para que lo atienda durante el juicio, mientras se constituyan en él quienes puedan disponer otra cosa.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Bristán D.”

Se recuerda a las autoridades tanto del ramo administrativo como judicial y a los particulares en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir a los enjuiciados Efraín Perea, Gilberto Mena Ospino y Bartolo Mena hijo, para que sean puestos a órdenes de este Tribunal, so pena de ser juzgados como encubridores de los delinquentes, si sabiéndolo no lo hicieron.

Para los efectos legales y de acuerdo con los artículos 2343 a 2345 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de esta Secretaría hoy doce del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se remitirá al señor Ministro de Gobierno para su inserción por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Carlos A. Bristán D.

(Primera publicación)